

Constancia secretarial: Manizales, diecinueve (19) de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones y el apoderado de la parte actora presentó escrito pronunciándose dentro del término concedido.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de agosto de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva Dinamonetario contra José Arley Zuluaga Giraldo y Rosalba Gallego, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00337-00.

Como quiera que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones propuestas, es necesario convocar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP como así lo dispone el artículo 392 de la misma norma, en concordancia con el artículo 443 ídem.

Se señala el día VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:15 AM.

Se les advierte a los apoderados y a las partes que deben concurrir a la misma toda vez que allí se practicarán los interrogatorios de parte. La inasistencia será sancionada conforme el numeral 4 del artículo 372 del CGP. Con anterioridad a la fecha señalada se informará cual será el medio y si es del caso la plataforma que se utilizará para tal fin.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 y 173 del CGP, se decretarán las siguientes pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes así:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 AL FORMULAR LA DEMANDA

1.1.1 DOCUMENTALES:

- Certificado de existencia y representación de la Cooperativa Multiactiva Dinamonetario.
- Certificación de la Superintendencia de Economía Solidaria de la Cooperativa Multiactiva Dinamonetario.
- Título Valor Pagaré No. 105/18.
- Carta de autorización para llenar espacios en blanco del pagaré No. 105/18.
- Solicitud de afiliación a la Cooperativa Multiactiva Dinamonetario de la Señora Rosalba Gallego.
- Solicitud de afiliación a la Cooperativa Multiactiva Dinamonetario del Señor José Arley Zuluaga Giraldo.
- Certificación de Permanencia de los ejecutados en la Cooperativa de fecha 20 de abril 2021.
- Acta No. 01-18 del Consejo de Administración de fecha 20 de febrero de 2018, donde se aceptan las solicitudes de afiliación de los Señores José Arley Zuluaga y la Señora Rosalba Gallego.
- Tablas y Certificado de intereses bancarios autorizados por la Superfinanciera de Colombia.
- Tabla de Interés de Usura vigente de fecha 4 de septiembre de 2018.
- Factura Cambiaria de Compraventa de la Papelería y Variedades LIZPA No. 006 de fecha 25 de mayo de 2021.
- Factura de Venta No. 1804925, de fecha 11/09/2020, de la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Manizales.
- Certificado de tradición del vehículo Renault, con placas AIJ-578.

- Pago de servicios electrónicos del Banco Pichincha, de fecha 11 de septiembre de 2020.

1.2 AL PRONUNCIARSE SOBRE LAS EXCEPCIONES

1.2.1 INTERROGATORIO DE PARTE:

- José Arley Zuluaga Giraldo
- Rosalba Gallego.

1.2.2 TESTIMONIALES:

- Leidy Lorena Tamayo Galvis

2. **POR LA PARTE DEMANDADA:**

2.1 DOCUMENTALES:

- Certificado de existencia y representación de la Cooperativa Multiactiva Dinamonetario.
- La parte demandada solicita como prueba que se requiera a la parte ejecutante para que remita los siguientes documentos: Acta original de la solicitud de afiliación de mi poderdante José Arley Zuluaga Giraldo, Acta del órgano competente por medio del cual se aceptó al demandado José Arley Zuluaga Giraldo como afiliado, Solicitud de crédito o préstamo elevada por los demandados a la cooperativa Dinamonetario, Comprobante de entrega o desembolso de dinero contenido en el título Valor aportado en la demanda y firmado por los demandados, estatutos cooperativos en su integridad, Título valor original firmado.

Al respecto debe decirse que, tanto el pagaré como las solicitudes de afiliación originales y en físico ya reposan en el Despacho por requerimiento que se hiciera dentro del trámite de la tacha de falsedad; por su parte, el Acta del órgano competente por medio del cual se aceptó al demandado José Arley Zuluaga Giraldo

como afiliado ya reposa en el expediente digital pues fue aportada con la demanda, por lo que será una prueba común.

Así las cosas, se decretan como pruebas documentales que obran en posesión de la parte ejecutante las siguientes:

- Solicitud de crédito o préstamo elevada por los demandados a la cooperativa Dinamonetario.
- Comprobante de entrega o desembolso de dinero contenido en el titulo Valor aportado en la demanda y firmado por los demandados.
- Estatutos cooperativos en su integridad.

En consecuencia, **se requiere a Cooperativa Multiactiva Dinamonetario para que en el término de diez (10) días arrime los documentos decretados como prueba documental de la parte ejecutada y que reposan en su poder, específicamente: la Solicitud de crédito o préstamo elevada por los demandados a la cooperativa Dinamonetario, el Comprobante de entrega o desembolso de dinero contenido en el titulo Valor aportado en la demanda y firmado por los demandados y los estatutos cooperativos en su integridad**

3. PRUEBAS COMUNES:

3.1 DOCUMENTALES:

- Certificado de existencia y representación de la Cooperativa Multiactiva Dinamonetario.
- Acta No. 01-18 del Consejo de Administración de fecha 20 de febrero de 2018, donde se aceptan las solicitudes de afiliación de los Señores José Arley Zuluaga y la Señora Rosalba Gallego.

Por último, se hará uso de la prerrogativa establecida en el artículo 212 del Código General del Proceso y en caso de considerarse suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba, se limitará la recepción de los testimonios decretados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020f54a405a8ba43530c4fe1c67a2010d94e1d618092db31672261808aec1f77**

Documento generado en 19/08/2022 03:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>